

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de enero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,371	63,561
1 dólar canadiense	63,377	63,650
1 franco francés	12,443	12,489
1 libra esterlina	148,795	149,923
1 franco suizo	15,849	16,927
100 francos belgas	143,049	143,848
1 marco alemán	19,707	19,803
100 libras italianas	10,784	10,838
1 florin holandés	19,619	19,715
1 corona sueca	13,334	13,406
1 corona danesa	9,174	9,218
1 corona noruega	8,551	9,597
1 marco finlandés	15,178	15,265
100 chelines austríacos	272,534	274,818
100 escudos portugueses	235,667	237,774
100 yens japoneses	20,942	21,046

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en piso primero interior, letras A y B, de la finca número 10 de la calle Libertad, de Vitoria, de don Gregorio Díaz de Serralde Olalde.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente VI-VS 10/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Gregorio Díaz de Serralde Olalde, de las dos viviendas sitas en piso primero interior, letras A y B, de la finca número 10 de la calle Libertad, de Vitoria:

Resultando que mediante escritura de compraventa otorgada por don Antonio Ortiz de Zarate Iñiguez de Ciriano con fecha 4 de mayo de 1964, bajo el número 998 del protocolo del Notario de Vitoria don Juan Escobar de Acha, el señor Díaz de Serralde Olalde adquirió las citadas viviendas, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 492, finca número 24.943, duplicado, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 18 de febrero de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las citadas viviendas, otorgándosele con fecha 7 de abril de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial, sitas en piso primero interior, letras A y B, de la finca número 10 de la calle Libertad, de Vitoria, solicitada por su propietario, don Gregorio Díaz de Serralde Olalde.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en carretera de Dilar, denominada «Villa Carmen», de Granada, de doña Vicenta Quiles Mateos y doña María del Carmen Tocino Quiles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 2.521-C/53, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Vicenta Quiles Mateos y doña María del Carmen Tocino Quiles, de la vivienda sita en carretera de Dilar, denominada «Villa Carmen», pago del Zaidín, de Granada;

Resultando que las señoras Quiles Mateos y Tocino Quiles, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada don Angel Casas Morales con fecha 12 de noviembre de 1960, bajo el número 2.751 de su protocolo, adquirieron, por compra, a don Pedro Lardelli Steffani y otro la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 152, libro 737, de Granada, finca número 23.033, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 26 de septiembre de 1957 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en carretera de Dilar, denominada «Villa Carmen», pago del Zaidín, de Granada, solicitada por sus propietarias doña Vicenta Quiles Mateos y otra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda situada en el partido «Casilla del Hiqueral», calle Doctor Jiménez Encinas, sin número, tipo B, de Torremolinos (Málaga), de doña Carmen Avisbal Navas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-1.069/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Carmen Avisbal Navas, de la vivienda sita en la calle Doctor Jiménez Encinas, sin número, El Calvario, tipo B, de Torremolinos (Málaga);

Resultando que según escritura de división material de bienes y declaración de obra nueva, otorgada ante el Notario don José

Díaz Rodríguez con fecha 4 de septiembre de 1961 bajo el número 1.668 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga en el tomo 655, folio 208, finca número 11.909, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 27 de diciembre de 1960 fué calificada provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 11 de septiembre de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto número 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Jiménez Encinas, sin número, El Calvario, tipo B, de Torremolinos (Málaga), de doña Carmen Avisbal Navas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 2 de la planta novena de la finca número 7 de la avenida de la Virgen de la Alegría, de Madrid, de don Fernando Luca de Tena Ita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente S-I 504/59, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Fernando Luca de Tena Ita, de la vivienda número 2 de la planta novena, de la finca número 7 de la avenida Virgen de la Alegría, de Madrid;

Resultando que el señor Luca de Tena Ita, mediante escritura otorgada ante el Notario don José González Palomino, con fecha 25 de octubre de 1967, bajo el número 2.596 de su protocolo, adquirió, por compra, a «José Banús, S. A.», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid en el folio 91, tomo 611 del archivo, libro 235 de Canillas, finca número 16.691, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 23 de diciembre de 1959 fué calificada provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 25 de junio de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto número 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 2 de la planta novena de la finca número 7 de la avenida Virgen de la Alegría, de Madrid, solicitada por su propietario, don Fernando Luca de Tena Ita.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso segundo de la finca número 2 de la calle Cañónigo Muñoz y Soliba (antes Subida al Cerro Molina, número 12), de Cuenca, de don Pascual Huerta Morales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente CU-VS-9/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Pascual Huerta Morales, de la vivienda sita en piso segundo de la finca número 2 de la calle Cañónigo Muñoz y Soliba —antes Subida al Cerro Molina, número 12—, de Cuenca;

Resultando que según escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Huerta Morales ante el Notario de dicha capital don Luis Hoyos Gascón, con fecha 14 de agosto de 1965, bajo el número 1.544 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca en el tomo 625 del archivo general, libro 76 del Ayuntamiento de Cuenca, folio 191, finca número 5.805, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 10 de julio de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 16 de mayo de 1968 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto número 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso segundo de la finca número 2 de la calle Cañónigo Muñoz y Soliba —antes Subida al Cerro Molina, número 12—, de Cuenca, solicitada por su propietario, don Pascual Huerta Morales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.